



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: Expediente N° 22400-22949/13

VISTO el expediente N° 22400-22949/13 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, por el cual tramita la creación del “Parque Industrial Alberdi” en terrenos ubicados en el partido de Ezeiza, promovido por la firma “Alberdi Desarrollos S.A.”, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 13.744 y su modificatoria Ley N° 14.792 se establece el régimen de creación y funcionamiento de Agrupamientos Industriales, aplicable en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, en los términos de los artículos 24 inciso a), 25 inciso a), 26 inciso b) y 27 inciso a) de la Ley N° 13.744 y su modificatoria Ley N° 14.792, corresponde clasificar el agrupamiento industrial conforme su característica de parque industrial, general, privado y originario;

Que el agrupamiento industrial se emplazará sobre los predios cuyas Nomenclaturas Catastrales son: Circunscripción III, Sección N, Fracción I, parcelas 1 a 71 inclusive, según plano aprobado 130-059-2011; Circunscripción III, Sección N, Fracción VIII, parcelas 2 a 11 inclusive; Fracción IX, parcelas 1 a 20 inclusive; Fracción X, parcelas 1 a 20 inclusive; Fracción XI, parcelas 1 a 20 inclusive; Fracción XII, parcelas 1 a 16 inclusive; Fracción XIII, parcelas 1 a 8 inclusive, según plano aprobado 130-126-2012; Circunscripción III, Sección N, Fracción V, parcelas 1 a 13 inclusive; Fracción VI, parcelas 1 a 9 inclusive; Fracción VII, parcelas 1 a 20 inclusive; Fracción VIII, parcela 1 y 12 a 20 inclusive; Fracción XIV, parcelas 1 a 13 inclusive; Fracción XV, parcelas 1 a 10 inclusive, según plano aprobado 130-127-2012; Circunscripción III, Sección N, Fracción II, parcelas 2 a 21 inclusive; Fracción III, parcelas 1 a 40 inclusive; Fracción IV, parcelas 1 a 22 inclusive, según plano aprobado 130-125-2012; y Circunscripción III, Sección N, Fracción VII, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g; Fracción VIII, parcelas 11b, 11c, 11d,

11e, 11f, 11g; Fracción IX, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g; Fracción X, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11k, 11m; Fracción XI, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11k, 11m; Fracción XII, parcela 8b; Fracción XIV, parcelas 14 a 95; Fracción XV, parcelas 8b, 8c, 8d, 8e, 8f, 8g, según plano aprobado 130-063-2015;

Que en las actuaciones de referencia se ha acreditado que las tierras se encuentran en zona industrial, que poseen aptitud hidráulica y que se ha expedido por la Autoridad competente el Certificado de Impacto Ambiental correspondiente;

Que la entonces Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial verificó la ejecución de las obras de la infraestructura del agrupamiento y, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 13.744 y su modificatoria Ley N° 14.792, procedió a aprobar por Disposición N° 3/16 el reglamento de administración y funcionamiento;

Que, por otra parte, se destaca que la Ley N° 15.164 de Ministerios, en su artículo 29, determina que “Corresponde al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: 1. Entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, culturales, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires”;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 28 de la Ley N° 13.744 y su modificatoria Ley N° 14.792 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Crear el “Parque Industrial Alberdi”, de carácter general, iniciativa privada y originaria, en los términos de los artículos 24 inciso a), 25 inciso a), 26 inciso b) y 27 inciso a) de la Ley N° 13.744 y su modificatoria Ley N° 14.792.

ARTÍCULO 2º. Determinar como pertenecientes al citado agrupamiento industrial los terrenos cuyas Nomenclaturas Catastrales son: Circunscripción III, Sección N, Fracción I, parcelas 1 a 71 inclusive, según plano aprobado 130-059-2011; Circunscripción III, Sección N, Fracción VIII, parcelas 2 a 11 inclusive; Fracción IX, parcelas 1 a 20 inclusive; Fracción X, parcelas 1 a 20 inclusive; Fracción XI, parcelas 1 a 20 inclusive; Fracción XII, parcelas 1 a 16 inclusive; Fracción XIII, parcelas 1 a 8 inclusive,

según plano aprobado 130-126-2012; Circunscripción III, Sección N, Fracción V, parcelas 1 a 13 inclusive; Fracción VI, parcelas 1 a 9 inclusive; Fracción VII, parcelas 1 a 20 inclusive; Fracción VIII, parcela 1 y 12 a 20 inclusive; Fracción XIV, parcelas 1 a 13 inclusive; Fracción XV, parcelas 1 a 10 inclusive, según plano aprobado 130-127-2012; Circunscripción III, Sección N, Fracción II, parcelas 2 a 21 inclusive; Fracción III, parcelas 1 a 40 inclusive; Fracción IV, parcelas 1 a 22 inclusive, según plano aprobado 130-125-2012; Circunscripción III, Sección N, Fracción VII, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g; Fracción VIII, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g; Fracción IX, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g; Fracción X, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11k, 11m; Fracción XI, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11k, 11m; Fracción XII, parcela 8b; Fracción XIV, parcelas 14 a 95; Fracción XV, parcelas 8b, 8c, 8d, 8e, 8f, 8g, según plano aprobado 130-063-2015; todas destinadas a uso industrial, servicios comunes y banda forestada de protección ambiental -conforme surge de los planos aprobados por la Dirección Provincial de Geodesia antes mencionados- de las cuales quedan habilitadas todas las parcelas, excepto las correspondientes al plano aprobado 130-063-2015.

ARTÍCULO 3º. Los terrenos cuya Nomenclatura Catastral es Circunscripción III, Sección N, Fracción VII, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g; Fracción VIII, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g; Fracción IX, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g; Fracción X, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11k, 11m; Fracción XI, parcelas 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11k, 11m; Fracción XII, parcela 8b; Fracción XIV, parcelas 14 a 95; Fracción XV, parcelas 8b, 8c, 8d, 8e, 8f, 8g, según plano aprobado 130-063-2015, se habilitarán una vez que el promotor del agrupamiento industrial presente el Certificado de Aptitud Ambiental referido a los terrenos citados precedentemente.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

